



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintitrés de mayo del dos mil veintidós

la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO promovida por MARON ANDRES CHAVES RODRIGUEZ en contra de DIANA CAROLINA RESTREPO SUAREZ fue inadmitida por auto del 05 de mayo hogañó, siendo remitido el enlace del proceso a la profesional del derecho que representa los intereses del extremo pasivo el día 06 de mayo, fecha de notificación por estado.

Dentro del término de que disponía para la subsanación no lo hizo por lo que debe procederse al rechazo de la demanda.

Dicho sea de paso, que luego de vencido tal término la profesional pone de presente que el auto no fue subido en los estados electrónicos, allegando la planilla que evidencia que en efecto fue notificado; providencia que al ser inadmisión y no estar notificado el extremo contrario no procede la publicación correspondiente, teniendo acceso al mismo a través del enlace del proceso que le fuera remitido.

Sin que dicha petición pueda ser objeto de revivencia de términos judiciales; es decir, si la profesional tuvo inconveniente con el acceso al expediente y al conocimiento del auto debió expresarlo a lo sumo dentro del término correspondiente y a través de la atención virtual en la cual se hubiese superado el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO promovida por MARON ANDRES CHAVES RODRIGUEZ en contra de DIANA CAROLINA RESTREPO SUAREZ, por los motivos atrás expuestos.

SEGUDO: ARCHIVAR las diligencias una vez hechas las anotaciones del caso, y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aea0fce736c5add5ecc7f16bda9db7d7bedae9e6a7a773c1012b461cef5e2bce

Documento generado en 23/05/2022 09:35:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>